

Neiva, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	41-001-31-10-003-2024-00104-00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Consulta de sanción por desacato a medida de protección por VIF)
DENUNCIANTE:	GINA CONSTANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DENUNCIADO:	FERNANDO LISCANO GARZÓN

ASUNTO:

Verificar en grado jurisdiccional de consulta, la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante Resolución No. 026 del 07 de marzo de 2024, dentro del incidente de desacato por incumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar distinguido con radicación VIF 012-2023, iniciada por GINA CONSTANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra FERNANDO LISCANO GARZÓN, a través de la cual se ordena imponer al mencionado señor, multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$2.600.000) por incumplimiento a una medida de protección definitiva, entre otras disposiciones.

ANTECEDENTES:

El 14 de abril de 2023, la señora GINA CONSTANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ante la Comisaría de Familia de Neiva Huila, presentó denuncia por Violencia Intrafamiliar (maltrato verbal, psicológico y económico) solicitando medida de protección a favor suyo, contra su ex compañero permanente FERNANDO LISCANO GARZÓN, por hechos ocurridos el 18 de marzo y el 02 de abril de 2023, después de estar separados.

De esta forma, en la misma fecha, por parte de la Comisaría de Familia, mediante auto del 14 de abril de 2023, se dispuso avocar conocimiento de la solicitud, otorgar protección temporal a favor de ella, conminar y ordenar al presunto agresor a cesar todo tipo de violencia, ordenó protección a la víctima por parte de la Policía, citó para audiencia, entre otras decisiones, notificándose en la diligencia a la denunciante y de manera personal al señor Fernando Liscano Garzón, el día 25 de abril de 2023 en la Comisaría¹, en la que se le indicó la fecha de la audiencia.

¹ Según diligencia de notificación visible a folio 12 del expediente escaneado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

El 25 de abril de 2023, el denunciado presentó los descargos en los que aceptó haber agredido de manera verbal a la denunciante, por motivos propios de la relación disfuncional de pareja que tuvieron.

El 28 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia de fallo, a la que el presunto agresor compareció y se profirió Resolución No. 029 del 28 de abril de 2023, en la que se confirmaron las medidas de protección iniciales, ordenó seguimiento a las partes a través del equipo interdisciplinar, entre otras disposiciones. Esta decisión fue notificada de manera personal a la víctima y al denunciado en la diligencia², quedando en firme, según constancia secretarial anexa al expediente.

Del incidente de incumplimiento:

El 29 de enero de 2024, la Clínica Uros remitió informe de agresión a la Comisaría de Familia de Neiva, en la que se describían hechos de reincidencia por violencia intrafamiliar, consistentes en maltrato físico ocurridos el 28 de enero hogaño hacia la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez ocasionados por su ex pareja y victimario en el presente asunto, Fernando Liscano Garzón.

Con ocasión a ellos, el 30 de enero de 2024, la entidad competente profirió auto de apertura de diligencias previas No. 015 de 2024, en la que citó a la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez para ser escuchada en declaración.

Así las cosas, el 09 de febrero de 2024, la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez rindió declaración en la que expuso los hechos ocurridos el 28 de enero de 2024, propiciados por el señor Fernando Liscano, referentes a fractura de la tibia izquierda, torcedura del tobillo, edemas y heridas propinadas con elemento cortante (pico de botella) en la muñeca izquierda y el codo derecho.

Por lo anterior, la autoridad administrativa avocó conocimiento del trámite incidental de incumplimiento a medida de protección y citó al incidentado y a la denunciante con el fin de que rindiera descargos y se ordenó realizar valoración médico legal a la víctima a través del Instituto Nacional de Medicina Legal.

² Folio 22 del expediente escaneado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

La decisión se notificó de manera personal al señor Fernando Liscano Garzón y presentó los descargos en los que aceptó los hechos de reincidencia por maltrato físico hacia la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez, aclarando que ambos se lastimaron.

Luego de haberse realizado la audiencia de pruebas y fallo, en el que se valoraron además de las declaraciones, la epicrisis de la afectada emitida por la Clínica Uros de esta ciudad y la valoración realizada por Medicina Legal, en la que se determinó *“Incapacidad médico legal PROVISIONAL CIEN (100) DIAS (por la fractura distal compleja de la tibia) y secuelas medico legales de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.”*

De esta manera, se emitió la Resolución No. 026 del 07 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró el desacato de la medida de protección que se adoptó mediante Resolución No. VIF 012-2023, en la que se tuvo en cuenta que la trabajadora social de la clínica Uros de esta ciudad, informó la situación de maltrato físico contra la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez a cargo de su ex pareja Fernando Liscano Garzón, a la Comisaría de Familia de esta ciudad, donde se ventiló la medida de protección ordenada por esa Comisaría.

En síntesis, se verificó la ocurrencia de conductas generadoras de violencia intrafamiliar de carácter verbal y físico desde el denunciado y hacia la denunciante, por lo que finalmente se decidió declarar probado el desacato por incumplimiento de medida de protección definitiva por parte del señor Fernando Liscano Garzón, sancionándolo con una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto y requiriéndolo nuevamente para que cese todo acto de violencia contra la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez, entre otros ordenamientos.

La anterior decisión que quedó notificada en la diligencia a la víctima y al victimario.

CONSIDERACIONES:

Problema jurídico:

En esta oportunidad debe el despacho decidir si debe mantenerse o revocarse la decisión administrativa del 07 de marzo de 2024, dentro del incidente por incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar interpuesto

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

por GINA CONSTANZA MARTÍNEZ RODRIGUEZ contra el señor FERNANDO LISCANO GARZÓN, a través de la cual se declaró el incumplimiento a la medida de protección otorgada a través de la Resolución 029 del 28 de abril de 2023, impuso multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000), entre otras disposiciones.

Tesis del despacho:

En este orden de ideas, la tesis que sostendrá este despacho es que se confirmará la decisión administrativa dentro del caso referido, en razón a que se verifica que se cumplió el debido proceso administrativo y se encontraron probados los hechos de incumplimiento a las medidas de protección por violencia intrafamiliar impuestos al señor Fernando Liscano Garzón, con relación a la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez.

Caso concreto:

Revisado el expediente allegado a este proceso judicial se avizora que la decisión administrativa dentro del caso se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se basa en una decisión apoyada en el acervo probatorio allegado al mismo y a las pruebas aportadas por las partes y decretadas de oficio, además se garantizó el debido proceso que le acude a ambas partes.

En ese orden, el 09 de febrero hogaño, ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, se avocó conocimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento del incidente de desacato a medida de protección en el que posteriormente se ampliaron los hechos por parte de la denunciante.

De esta manera, la mencionada Comisaría, una vez puesto en conocimiento lo anterior, decidió mediante auto del 09 de febrero hogaño, iniciar el trámite incidental de incumplimiento y posteriormente, luego de citadas las partes, practicadas las pruebas, adelantadas las etapas respectivas, declaró que el señor Fernando Liscano Garzón, incumplió la medida de protección impuesta por esa autoridad a favor de la señora Gina Constanza Martínez Rodríguez.

Así las cosas, se verifica por parte del despacho que efectivamente existió el incumplimiento a la medida de protección ordenado por la Comisaría de Familia de Neiva Huila, según las pruebas decretadas, practicadas y valoradas en la diligencia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

del 07 de marzo de 2024, con base en las cuales se tomó la decisión por parte del funcionario encargado, de decretar el incumplimiento a la medida de protección, por lo que se hizo sujeto de la sanción consagrada en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, el cual consagra:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.”

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”.

En este orden de ideas, se mantendrá la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de Neiva Huila, pues se observa que el trámite se realizó en debida forma y de otro lado, existió y se constató el incumplimiento por parte del señor Fernando Liscano Garzón, de la medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la víctima.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Neiva, mediante Resolución No. 026 del 07 de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

.- **SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del expediente junto con la presente decisión a través de la secretaría a la Comisaría de Familia de Neiva Huila, para lo pertinente.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA